

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 23 del 2023. A despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1864
Radicación nro. [76001311000320230046100](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Se ha presentado demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por el señor **LUIS HERNAN CAICEDO RODRIGUEZ** en contra de la señora **LUZ PATRICIA SOTO SANCHEZ**.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos en la normatividad procesal, y se acompaña los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registro civil de Nacimiento de los hijos mayores de edad, copia de la escritura pública N°5385 de agosto 23 de 1991, certificado de tradición, Relación de giros y copia de denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación, y poder con que actúa el apoderado, por lo que se admitirá y se le impartirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle el Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 06 de diciembre de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1ef0e89641d829bc251819f203fdd36e56081af4e6549727acb41ad29eff0f3
Documento generado en 05/12/2023 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>